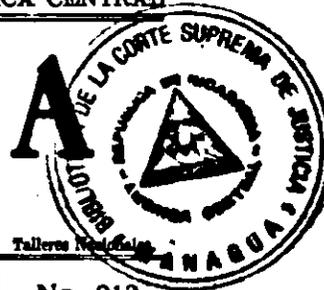


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXII Managua, D. N., Jueves 18 de Septiembre de 1958 No. 213

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quinta Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 2121

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Declárase Nicaragüense a un Salvadoreño . 2123

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Exploración Petrolera presentada a la Dirección de Riquezas Naturales 2123

SECCION JUDICIAL

Remates. 2125
 Títulos Supletorios. 2126
 Marcas de Fábrica 2127
 Patente de Invención 2128
 Nombre Comercial 2128
 Citaciones 2128

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Octavo Período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N. a las once de la mañana del día miércoles catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador doctor Crisanto Sacasa, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Enrique Belli Chamorro, y doctor Fernando Núñez Matús, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Argüello, Debayle, Machado Sacasa, Rivers Delgadillo, Somarriba y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y puso a discusión en segundo debate, el dictamen favorable emitido por la Comisión Especial nombrada para pronunciarse sobre la Iniciativa de reforma al artículo 186 de la Constitución Política.

A petición del Honorable Senador doctor Argüello, por Secretaría se leyó el proyecto de resolución de la Cámara de Diputados, así como el que propone la Comisión de la Cámara del Senado.

El Honorable Senador Belli Chamorro expresó que él entendía que la resolución que propone la Comisión del Senado dice en el artículo 1o. que se pronuncia en el sentido de la iniciativa de los Diputados firmantes, acogida y enviada por la Cámara de Diputados, es decir en la resolución de la Cámara del Senado se está remitiendo todo al texto de la iniciativa que presentaron los honorables Diputados.

Suficientemente discutido el dictamen en segundo debate, fué aprobado.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que a su entender a continuación debía procederse a discutir el proyecto en lo general y luego en lo particular.

El Honorable Senador Belli Chamorro expresó que el procedimiento que se sigue con todo proyecto de ley, después de pasarlo a Comisión, es que una vez leído y aprobado el dictamen, se lee el proyecto y se aprueba en lo general y luego se aprueba artículo por artículo. De manera--dijo--que nosotros hemos ya cumplido con el primer precepto, aprobando el dictamen; ahora tenemos que aprobar el proyecto en lo general y luego en lo particular, artículo por artículo y es perfectamente pertinente cualquier discusión que se suscite alrededor del articulado del proyecto.

El Honorable Señor Presidente dijo que él no se oponía a que se cumpliera la insinuación hecha por el Honorable Senador Belli Chamorro, porque los excesos de trámites no invalidan nada de lo hecho; pero si se permitía llamar la atención de sus colegas, que se trata de un caso especial, no igual a la generalidad de los proyectos de ley que se discuten en las cámaras. En este dictamen que nosotros hemos aprobado por unanimidad, ya está comprendida textualmente la resolución que se va a tomar, es decir, ya está aprobada también la resolución; pero no importa, le daremos el segundo debate al proyecto, advirtiendo a mi distinguido colega Honorable Senador Belli Chamorro, que no podemos hacer alteraciones a la iniciativa.

El Honorable Senador doctor Argüello manifestó que al hacer la pequeña observación que hizo, no lo movió el deseo de alargar la tramitación, sino porque le parecía que después de aprobado el dictamen, lo que cabía era discutir en lo general el proyecto y después discutirlo artículo por artículo, porque de acuerdo con el artículo 327 de la Constitución, que habla de la materia que se discute, en su acápite 4) dice que «El dictamen y la iniciativa serán discutidos conjuntamente en dos debates de acuerdo con las reglas ordinarias». Así que no veo ninguna novedad en que una vez aprobado el dictamen en lo general, aprobemos el proyecto en lo general y en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el proyecto en lo general.

El Honorable Señor Presidente dijo que correspondiendo a la insinuación del Honorable Senador doctor Argüello, secundado por el Honorable Senador Belli Chamorro, se procedería a discutir y aprobar el proyecto en lo general y luego en lo particular.

Suficientemente discutido el proyecto en lo general, fué aprobado por unanimidad.

Se leyó y puso a discusión en lo particular el artículo 1o.

El Honorable Senador Belli Chamorro expresó que ahora que se iba a discutir la forma en que se va a redactar el artículo 1o. de la resolución, creía pertinente manifestar que tal como está redactado ese artículo, no contempla todas las ideas que fueron expresadas en el dictamen que conjuntamente fué suscrito por los representantes de la mayoría y de la minoría de la Cámara del Senado, pues en ese artículo únicamente se consigna que se aprueba la iniciativa de la Cámara de Diputados y no establece los puntos presentados en el dictamen, como parte integrante de la reforma, para que se establezca una prohibición de que el artículo 186 de la Constitución sea modificado nuevamente durante un período no menor de veinte años. De manera que como esta idea fué expresada en el cuerpo del dictamen suscrito por la mayoría y por la minoría y aprobado ya por la Cámara, debe ser intercalada en el texto del proyecto.

El Honorable Senador doctor Argüello expresó que alababa el celo del Honorable Senador Belli Chamorro, quien viene a decir ahora lo que no dijeron en el dictamen, pues si los representantes de la minoría pensaban que debía agregarse algo, debieron haberlo hecho en el proyecto que presentaron, indicando los artículos que se debían agregar y dar un dictamen diferente del de la mayoría. Por otra parte dijo al aprobar el dictamen, se acoge la parte resolutive del mismo.

El Honorable Señor Presidente dijo que él se permitía reforzar las palabras expresadas por el Honorable Senador doctor Ar-

güello y que todavía él decía más, y es que no habría cabido ese proyecto porque en la Constitución está determinada la forma en que ha de tratarse el caso de la iniciativa de reforma parcial de la Constitución; la fracción 6) del Artículo 327 Cn. dice: «Si la Cámara del Senado se pronuncia también a favor de la reforma, invitará a la de Diputados para formar Congreso en Cámaras Unidas»; y el acápite 7) dice: «El Congreso en Cámaras Unidas nombrará una Comisión Especial de su seno para que redacte el proyecto de ley de reforma en un término de ocho días, etc.», es decir, no son las Cámaras separadas, sino el Congreso en Cámaras Unidas el que propone el proyecto.

El Honorable Senador doctor Argüello manifestó que él creía que lo que había dicho era únicamente una cuestión de trámite que acababa con todo, y que el Honorable Senador Belli Chamorro debía saber que la reforma sólo puede ser propuesta por diez diputados, y yo continuó diciendo sostengo que el Senado no tiene jurisdicción para proponer artículos de reforma a la Constitución Política, no hay más que una manera de reformarla y es la contenida en el artículo 327 Cn. De manera que así como la representación minoritaria no presentó el agregado que quiere el Honorable Senador Belli Chamorro, si lo hubiera presentado, tampoco habría cabido, porque no tiene jurisdicción el Senado mas que para que se pronuncie si se acoge o no la iniciativa de reforma y como muy bien lo ha expresado el Honorable Señor Presidente, el proyecto lo redactará la Comisión Especial del Congreso en Cámaras Unidas.

El Honorable Senador Belli Chamorro dijo que él lo que quería era que se completara la idea básica de la reforma, pues como lo expresan en el dictamen, la juzgan deficiente, porque de otra manera la reforma del artículo 186 Cn. sería incompleta, pues el principio de arternabilidad en el poder que es lo que se pretende con la reforma, quedaría expuesto a los vaivenes políticos y por eso creen conveniente se agregue un concepto prohibiendo su reforma durante un período de veinte años.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que el punto planteado por el Honorable Senador Belli Chamorro ya había sido discutido ampliamente en la Cámara de Diputados y fué rechazado, lo cual era un argumento más para creer que la Cámara del Senado no podía agregar nuevos artículos.

El Honorable Senador Belli Chamorro expresó que aceptaba como muy lógicas las explicaciones del Honorable Señor Presidente, de que es la Comisión del Congreso en Cámaras Unidas la que va a redactar el proyecto de reforma.

Suficientemente discutido el artículo 1o., fué aprobado por unanimidad.

Suficientemente discutido el artículo 2o., último de que consta el proyecto de resolución propuesto por la Comisión Especial, fué aprobado por unanimidad.

El Honorable Señor Presidente hizo moción para que a este proyecto se le dispensara el trámite de segundo debate.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que le parecía muy atinada la moción del Honorable Senador doctor Sacasa, a la que él adhería, pero se permitía agregar que se le dispensara también todo otro trámite, inclusive la aprobación del acta.

El Honorable Señor Presidente dijo que acogía con beneplácito la sugerencia del Honorable Senador doctor Argüello, agregándole a su moción.

Suficientemente discutida la moción del Señor Presidente, con el agregado del Honorable Senador doctor Argüello, y sometida a votación, fué aprobada por unanimidad.

4o. Siendo fecha catorce, día en que expira el período de la actual Directiva, se procedió a la elección de la que fungirá del 15 de Mayo corriente al 14 de junio próximo, inclusive, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Gral. José María Zelaya C.; Vicepresidente, Hon. Sen. Dr. Leonardo Somarriba; Primer Secretario, Hon. Sen. Dn. Pablo Rener; Segundo Secretario, Hon. Sen. Dr. Fernando Núñez Matus; Primer Vicesecretario, Hon. Sen. Dr. Francisco Machado Sacasa; Segundo Vicesecretario, Hon. Sen. Gral. Carlos Rivers Delgadillo.

5o. El Señor Presidente expresó que la Oficialía Mayor quedaría encargada de avisar a los representantes la fecha en que se celebrará la próxima sesión.

6o. Se levantó la sesión.

Crisanto Sacasa
Presidente

Enrique Belli Ch., Fernando Núñez Matus
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Declárase Nicaragüense a un Salvadoreño

No. 1393

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Carlos Alberto Arce Platero, mayor de edad, casado, perito agrónomo, de este domicilio, y originario de San Salvador, República de El Salvador; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que

siendo ciudadano salvadoreño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense al tenor del Arto. 18, Ordinal 4) de la Constitución.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de El Salvador, como lo comprueba con el atestado legal extendido por las autoridades de aquel país, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de El Salvador también son considerados salvadoreños los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por tanto,

Se Declara:

Único:—Que el señor Carlos Alberto Arce Platero, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense, al tenor del Art. 18, ordinal 4), de nuestra Constitución, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Julio de 1958.—LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Ministerio de Economía

Solicitud de Exploración Petrolera Presentada a la Dirección de Riquezas Naturales, Sobre un Area Denominada "Rivas"

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Henri Cornelis Raasveldt, mayor de edad, casado, Doctor en Geología, y de este domicilio, gestionando como agente y apoderado en nombre y representación de la «Nicaraguan Oil & Mineral Development Company», S. A., (Nomdeco), sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, carácter que acredito con la escritura pública de poder y diligencias de traducción que acompaño, ante usted atentamente expongo:

Mi representada tiene más de diez meses de haber sido registrada legalmente en Nicaragua, con oficinas abiertas en esta Capital, y fué constituida, entre otras finalidades, con el objeto de buscar, catear, explorar y explotar hidrocarburos (petróleo) y otros aceites, gases naturales y cualesquiera otras sustancias o productos útiles o valiosos.

Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, la Sociedad que represento, por medio de este memorial, solicita del Gobierno de esta República, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Explotación de Hidrocarburos (Petróleo) y Ga-

ses Naturales, por un término de duración de tres años, sobre un área o zona denominada «Rivas», de una extensión aproximada de 127.000 hectáreas, localizada dentro de la comprensión del Departamento de Rivas de esta República, como aparece marcado en rojo en el adjunto mapa general de Nicaragua.

Dicha área o zona se encuentra enmarcada y definida por los puntos K, L, M, N, O y P, conforme aparece en el plano que se adjunta con la denominación de «Linderos propuestos para la Concesión de exploración «Rivas», de escala 1: 100.000». De los mencionados seis puntos, el punto K es el primordial que sirve para definir los otros cinco de manera como se describe a continuación. Para la localización del punto K se hará uso de el punto de referencia Cerro Abejónal.

Localización del punto K

La localización precisa del punto K se determina por medio del mojón «Cerro Abejónal», punto de la red de triangulación de primer orden, cuyas coordenadas geográficas fueron determinadas por la Oficina de Geodesia en Managua, en:

Latitud 11° 39' 13. 621" Norte
Longitud 86° 09' 30. 725" Oeste

Con referencia al meridiano de Greenwich.

Para encontrar el punto K, se miden del mojón de referencia «Cerro Abejónal», diez y siete mil doscientos metros (17.200 mts) con dirección este y cuatro mil ochocientos metros (4.800 metros) con dirección Sur.

Definición de los linderos de la Concesión:

Del punto K se toma la dirección Sur hasta llegar al punto «L» en la orilla del Océano Pacífico; desde el punto «L» se prosigue en dirección Sudeste por la costa del Océano Pacífico, hasta llegar al punto M que es el mojón de la frontera entre Nicaragua y Costa Rica; luego se sigue por la frontera entre los dos países en dirección Noreste hasta llegar al punto N que es el último mojón del trazo de la frontera que tiene dirección Nordeste; desde el punto N se toma la dirección Norte en línea recta hasta llegar a la Orilla del Lago de Nicaragua donde se sitúa el punto O. desde el punto O se sigue por la orilla del Lago de Nicaragua en dirección de San Jorge hasta llegar al Punta P que se encuentra precisamente en dirección Este del punto K de partida.

Aclaraciones:

La línea fronteriza M—N es una línea quebrada que consta de dos partes, como se indica en el Mapa anexo, una de diez mil cien metros (10.100 mts) y la otra de siete mil quinientos metros (7.500 mts). Las distan-

cias entre los diferentes puntos, son aproximadas, según el mapa oficial 1: 100.000 de la Oficina de Geodesia de Managua.

El mojón M corresponde al mojón 19 D de la frontera, y el punto N al mojón 19.— Entre los puntos M y N hay además, otros dos mojones fronterizos 19C y 19A.

Las distancias entre los puntos KL, NO, PK son en este mismo orden veintiocho mil trescientos cuarenta metros (28.340 metros), tres mil seiscientos diez metros (3.610 metros) y quince mil ochocientos metros (15.800 metros), todas las tres aproximadas según el mapa oficial 1:100.000 de la Oficina de la Geodesia en Managua. Los lados de la zona Kl y No., tienen dirección Norte-Sur, y el lado PK dirección Este-Oeste. Los lados LM y OP son límites naturales que siguen las orillas del Océano Pacífico y del Lago de Nicaragua, respectivamente; mientras el lado MN está formado por la frontera entre Nicaragua y Costa Rica, de tal manera que la delimitación del área está de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley General sobre explotación de las Riquezas Naturales.

Los límites particulares de dicha área o zona son los siguientes: Por el Norte, resto del Departamento de Rivas y el Lago de Nicaragua; por el Este, Lago de Nicaragua y resto del Departamento de Rivas; por el Sur, República de Costa Rica y Océano Pacífico; y por el Oeste, resto del Departamento de Rivas y Océano Pacífico.

La Sociedad que represento se propone realizar durante la vigencia de la Concesión que se solicita, los trabajos de exploración que se detallan en documento que se acompaña como anexo.

La Sociedad cuenta con personal técnico y capacidad financiera suficientes para llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes.

Entre el personal técnico se encuentra el suscrito, graduado como Doctor en Geología, que está prestando sus servicios a dicha Compañía desde hace más de diez meses así como otros técnicos que serán contratados oportunamente.

En cuanto a la capacitación financiera, la Sociedad además de sus propios recursos, ha recibido las seguridades necesarias para ser financiada económica y técnicamente a fin de poder llevar a cabo los trabajos de exploración o de explotación correspondientes, conforme se comprueba con el documento que se acompaña como anexo.

Específicamente instruido en el carácter con que gestiono, dejo manifestación clara y categórica de que mi mandante, sus representantes o sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General

sobre explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo declaro que no existe en la Concesión que se solicita, ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno, y de que no comprenden a mi representada ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Art. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño como Anéxos, los siguientes documentos:

- a) Testimonio inscrito de la Escritura Social de la Compañía en cuyo nombre acciono, y copia auténtica de la misma y de los Estatutos también inscritos;
- b) El Poder inscrito con que gestiono y copia certificada del mismo;
- c) Documento demostrativo de que mi mandante dispone de las capacidades económicas y técnicas suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración o de explotación correspondientes;
- d) Un Mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;
- e) Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado así como su extensión aproximada y demás características pertinentes;
- f) Un Informe Técnico que justifica la exploración pretendida; y
- g) La descripción general de los trabajos de exploración que intenta realizar mi mandante durante la vigencia de la Concesión.

La Sociedad que represento está lista a cumplir con el depósito de costas en el monto que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General sobre explotación de las Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales vigente.

No teniendo Gerente la Compañía, se omite la expresión por nombre y apellido, quedando ya indicadas las calidades del suscrito que actúa como Agente y apoderado de la misma.

Señalo para oír notificaciones la Oficina de la Compañía situada en el apartamento No. 301 del 3er. piso del Edificio Carlos Palazio, frente al Parque Central de esta Ciudad.

Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

(s) H. C. Raasveldt

COPIA

Dirección General de Riquezas Naturales.—Managua, D.N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.

Admítase la anterior solicitud calificándola como aceptable.—Públiquesse en «La Gaceta», Diario Oficial, por el tiempo y forma de Ley.—Notifíquese.—Gust. Mercado G.—Pablo Antonio López.—Srio.

Es copia fiel del original presentado a esta oficina.—Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Gust. Mercado G.
Director General de Riquezas Naturales

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 16844—B/U Nº 638976—C 7.00

Once mañana veintisiete Septiembre corriente año, remataráse este Juzgado, rústica veintidós manzanas ubicadas Mombacho esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, Luis y Francisco Corea; occidente, Jacinto Sequeira y sucesores de Francisco Picado; norte, Jacinto Sequeira; sur, Francisco Corea.

Ejecutan: Angel y Marcos Corea a Josefa Dolores viuda de Corea.

Base: Quinientos Córdobaas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Camoapa, cuatro Septiembre mil novecientos cincuentiocho.—V. Flores G., Srio. 3 3

Nº 16852—B/U Nº 638977—C 9.00

Cuatro veinte minutos tarde veintitres Septiembre en curso remataráse en este Juzgado, finca urbana alta esta ciudad, barrio Largaespada, Cautón Buenos Aires, lindando: Oriente, Leonor Almendares; Occidente, Joaquín Vega Saballos; Norte, Francisco Chavarría; y Sur, María Doña, calle Novena Sureste en medio, inscrita número once mil ochocientos sesenta y ocho, tomo cuarenta, folio ciento sesenta y nueve y tomo ciento treinta folios ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco, asiento del primero al cuarto.

Precio de venta Veintitres mil seiscientos Córdobaas.

Oyense posturas legales.

Subástase, juicio ejecutivo Diego Manuel Bermúdez Ojogo contra Isabel Bravo Espinosa.

Dado Juzgado Segundo Civil este Distrito.—Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuentiocho.—Francisco H. Borgen.—José Alej. Salinas., Srio. 3 3

Nº 16743—B/U Nº 619328—C 8.04

Diez de la mañana seis Octubre año corriente, local este Juzgado subastaráse solar rústico situado lugar llamado «La Pedregosa» de esta jurisdicción, de una manzana de extensión en el que hay dos casas de palma de regular estado, cercado el solar con cercas propias de alambre y piñuelas, lindantes: oriente, camino en medio, Aurora Ballesteros; poniente y sur, el de Eusebio Aragón; y norte, el de Rosa Machado.

Ejecuta: Rosa María de Espinosa a Benito González.

Base posturas: Setecientos Cuarenta y Cuatro Córdobaas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiseis Agosto mil novecientos cincuentiocho.—Olivia Dávila Reyes, Secretaria. 3 2

Nº 16744—B/U Nº 619327—¢ 9.72

Diez de la mañana siete de Octubre año corriente, local este Juzgado subastará finca rústica sesenta manzanas de extensión ubicada sitio San José de Achuapa, jurisdicción de aquella población en este Departamento, cercada con alambre de púas, tres hilos, cercas propias, parte empastados con zacate de jaraguá y partes en huertas propias para la misma siembra y cultivo de cereales, hay casa de habitación en forma de cañón, parada sobre horcones, cubierta con tejas de barro, lindante especialmente: oriente, predio de la sucesión de Juan Mata Soto; poniente, el de Hortencia González; norte, el de Estebana Calderón; y sur, el de Guillermo Torres.

Ejecuta: Olga Gurdíán Bermúdez a Pastor Salmerón Mendoza y Rosalina Herrera Calderón.

Base posturas. Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—León, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Olivia Dávila Reyes, Secretaria. 3 2

Nº 16859—B/U Nº 638983—¢ 7.00

Cinco de la tarde del veinticinco de los corrientes y en el local de este Despacho, subastará venta al martillo caja registradora nueva marca National; ejecución seguida por el señor Luis F. Espinosa contra el señor David Mayorga.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil de Distrito.—Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen, Juez 2o. de lo Civil de Distrito.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 1

Nº 16857—B/U Nº 638985—¢ 10.25

Las cuatro de la tarde del veinticinco del corriente mes y año, subasta casa y solar urbano, barrio Santa Ana de esta ciudad, solar esquinado de doce varas de norte a sur por diez y ocho varas de este a oeste, casa cañón de ocho varas largo con su corredor, paredes de taquezal, artezón de madera cuadrada, techo de tejas de barro, piso de ladrillo de cemento, con cocina de embarro, excusado y otros servicios, linderos: oriente, doce varas lote número diez; occidente, doce varas, calle en medio, lote número veintinueve; norte, diez y ocho varas, lote número diez y nueve; sur, diez y ocho varas, callejón de por medio, lote número ochenta y nueve.

Ejecución: Mercedes Herdócia viuda de Zamora a Marcelina Araica Delgado.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil.—Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen, Juez Segundo de Distrito Civil.—M. A. Sánchez Sanders, Srlo. 3 1

Nº 16864—B/U Nº 638987—¢ 8.00

Cuatro de la tarde veintinueve de Septiembre corriente, subastará mejor postor al martillo en este Juzgado, un torno eléctrico marca Southbend, modelo A, número de serie CE—un mil seiscientos setenta—ERRE, en buen estado con todos sus accesorios, instalado en un banco y motor eléctrico General Electric.

Ejecuta: H. F. Cross y Cía. Ltda.

Ejecutado: Luis Dávila.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Lineado—en este Juzgado—vale.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 16562—B/U Nº 625682—¢ 7.04

Santos Carrasco, solicita título supletorio finca rústica, ubicada sitio Santa Teresa Quasuyuca, jurisdicción Pueblo Nuevo, como treinta manzanas

cabida, cercada alambre su perímetro, contiene potreros, huertas agrícolas, casa, nueve varas frente, por seis ancho, cocina, seis varas por cinco, lindante: Oriente, Abel Morales; Occidente, Encarnación Morales; Norte, Angel Espinoza y Sur, José Acevedo.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve de Agosto mil novecientos cincuenta y ocho.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Rutz., Srlo. 3 3

Nº 16602—B/U Nº 600999—¢ 7.08

Rosario viuda de Martínez, solicita este Juzgado, título supletorio casa y solar situados esta ciudad, banda poniente Segunda Avenida Oeste, limitada: Oriente, casa Fernando Lacayo, avenida en medio; Poniente y Sur, casa Victor Manuel Pérez; Norte, casa Basilio Alemán.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, nueve Agosto mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 3

Nº 16566—B/U Nº 609117—¢ 4.92

Celestino Amador, solicita título supletorio, finca rústica jurisdicción Tola, nueve manzanas y media, limitada: Norte, Francisco Guzmán; Sur, Catarina Amador; Oriente, Tomas Quedo; Poniente, Río Cuascoto.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciocho Julio mil novecientos cincuenta y ocho.—Molsés S. Cole. 3 3

Nº 16600—B/U Nº 558897—¢ 6.44

Rosalpina Videz, este domicilio, solicita título supletorio, un predio tres manzanas, cultivadas café, para raje para sitio San Juan de Masófica esta jurisdicción, lindante: Oriente, predio de Seferino Tercero; Occidente, Julián Videz; Norte, Felipe Videz; Sur, propiedad sucesores Julián Videz Morales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, treintuno Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—A. Cerda, Juez Local. 3 3

Nº 16601—B/U Nº 609118—¢ 8.00

Marciano Obregón, solicita título supletorio de dos propiedades, una urbana y otra rústica: (a) casa y solar esta población, linderos: Oriente, Florencio Herrera, casa de por medio; Poniente, Carlos Cruz; Norte, Clemente Mena, calle de por medio; Sur, Sucesores Hilaria Delgado; (b) huerta de tres manzanas; Oriente, calle pública; Norte y Poniente, Adolfo Martínez y Sur, Adán Marengo, es terreno propio no nacional ni ejidal, vale doscientos córdobas.

Opóngase término de ley.

Juzgado Local de lo Civil.—Tola, veintuno de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vicente Ibarra Ortega., Srlo. 3 3

Nº 16113—B/U Nº 541570—¢ 6.60

Juan José Herrero Pereira, solicita título supletorio, predio urbano, siguientes linderos: Norte, calle en medio; Herederos de Jorge Quesada; Sur, Anita Pereira; Este, Bestalia Darce y Occidente, María Morales; mide, veinte y nueve varas y una tercia, por cincuenta y cinco varas de fondo.

Interesados opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil.—El Viejo, tres de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—M. López O., Srlo. 3 3

Nº 16632—B/U Nº 622182—¢ 6.00

José Ruperto Cruz, solicita Título Supletorio rústica Palacagüina, lindando: oriente, Martín Joya; occidente, río de Ducualí; norte, Dorotea Joya; sur, Julio Vidaurre.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado Distrito.—Ramo Civil.—Somoto, trece Agosto de mil novecientos cincuentiocho.—
f) Gilb. Caldera Raudex.—Ma. T. Ponce R., Sria.
3 3

Nº 16634—B/U Nº 622181—¢ 6.80
Agapilo Aguirre Córdoba, solicita Título Supletorio fincas rústicas, urbana, Palacagüina, lindando: a)-oriente, Ezequiel Montenegro; occidente, sucesión Cecilio Aguirre, María Castellón; norte, Elena Aguirre; sur, Elena Joya de López, Pilar González; b)-oriente, Fidelia López de Espinosa; occidente, Froilán Méndez; norte, Elena Aguirre; sur, Plaza de la Iglesia.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado Distrito.—Ramo Civil.—Somoto, trece Agosto de mil novecientos cincuentiocho.—
Gil. Caldera Raudex.—Ma. T. Ponce R., Sria.
3 3

Nº 16611—B/U Nº 620665—¢ 6.32
Gilberto Lacayo Duarte, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción San Miguelito, cuarenta manzanas, cultivos café, chagüite, potreros, árboles frutales: norte, Joaquín Gutiérrez; este, Rafael Fletes y Juan Francisco Torres; sur, Juan Francisco Torres; oeste, montaña inculta llamada Santa Isabel. Cercada alambre púas.

Opónganse.
Juzgado Distrito.—San Carlos, veinticinco Julio mil novecientos cincuentiocho.—Luis H. García.—
Leyla de Centeno, Sria.
3 3

Nº 16610—B/U Nº 620664—¢ 6.20
Narcisa Díaz López, solicita Título Supletorio situada villa San Miguelito: este, Manuel Robles, veintituna varas frente; oeste, Emilio Avalos, veinte varas fondo; norte, Rodolfo Gutiérrez; sur, hacienda Roosevelt, construida mediaguas, ocho varas frente ocho varas fondo, cocina, excusado.

Opónganse.
Juzgado Distrito.—San Carlos, veinticinco Julio mil novecientos cincuentiocho.—Luis H. García.—
Leyla de Centeno, Sria.
3 3

Nº 16609—B/U Nº 609116—¢ 8.00
Cornelio Hernández Moreno, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio con residencia en Jocomico de esta jurisdicción, solicita Título Supletorio finca rústica terreno propio, situado en Jocomico esta jurisdicción Belén: oriente, camino real a Mata de Caña; poniente, propiedad de Juan Jiménez; norte, propiedad de Francisco Aguilar; y sur, propiedad de Angelina Zeas, callejónito an medio. Terreno es propio y no ejidal ni nacional. Vale: Doscientos Córdoba.

Interesados, opónganse término legal.
Juzgado Local Civil.—Belén, veinte y uno de Julio de mil de mil novecientos cincuenta y ocho. Las dos de la tarde.—Julio Quintanilla Q.—Ante mí, Manuel F. Tordecillas, Srio.
3 3

Nº 16687—B/U Nº 638904—¢ 7.00
José Esteban Marín y Nubia Duarte, solicitan título supletorio, casa y solar en esta villa, limitados: Norte, casa y solar Sucesores Ignacio Duarte; Sur, solar Demetrio Duarte; Oriente, calle real; Poniente, solar de Félix Sequeira.

Valóranlo doscientos córdobas.
Oyense oposición.
Secretaría Juzgado Local.—Comalapa, veintidós de Agosto de mil novecientos cincuentiocho.—S. Miranda R., Srio.
3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 16686—B/U Nº 638906—¢ 7.00
Armando Wagui, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NEW FLEX

Para: Ropa Hecha, Tanto de Varón como de Mujer, Especialmente Camisas, Clase 42, (Vestuario).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., treinta de Julio de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.
3 3

Nº 16679—B/U Nº 638901—¢ 38.36
Edmundo Argüello, de la ciudad de León, mediante apoderado Constantino Baltodano Jr., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención de este domicilio, solicita registros estas Marcas de Fábrica y Comercio:

PILDORAS DE SALUD DE LAS MUJERES



Unicos Propietarios en Nicaragua
LA FARMACIA
Edmundo Argüello
León, Nic.

PILDORAS CONTRA EL BAZO



del DOCTOR
David Argüello
Para el paludismo inflamación del BAZO

VAINILLA VERMILLO



para el paludismo inflamación del BAZO



Para: Productos Químicos, Farmacéuticos y Medicinales, Clase, 9.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., seis de Agosto de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.
3 3

Nº 16680—B/U Nº 638902—¢ 17.80

Edmundo Argüello, Industrial, domiciliada en la ciudad de León, mediante apoderado Constantino Baltodano, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Productos Químicos, Farmacéuticos y Medicinales de toda Clase, Clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinticinco de julio de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

PATENTE DE INVENCION

Nº 16671—B/U Nº 618646—¢ 7.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Samuel Gurdán de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Un Dispositivo para la Destrucción de Insectos, Particularmentes Moscas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía —Managua, D.N., diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

NOMBRE COMERCIAL

Nº 16703—B/U Nº 638908—¢ 6.00

Martín Benard, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, solicita registro este Nombre Comercial:

Maquinaria-Universal

Otro: Importación y venta de toda Clase de Maquinarias.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintidós de Agosto de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

CITACIONES

Nº 16887—B/U Nº 630653—¢ 6.64

Cítase a los Accionistas de la Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa, para celebrar Asamblea General, el día diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el local del Teatro Perla, en la ciudad de Matagalpa, a las cuatro de la tarde, con el fin de tratar sobre el proyecto que le someterá la Junta Directiva para aumentar el Capital Social.

LA DIRECTIVA.

3 1

Nº 16888—B/U Nº 638994—¢ 7.40

Cítanse a los Accionistas de la Compañía de Seguros «La Vida Mundial S. A.», para Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día 10 de Octubre del corriente año, a las 8 de la noche en el local de las oficinas de la Compañía, si-

tuadas frente al Juzgado del Trabajo, casa No. 401, para tratar de la reorganización o disolución de la Compañía.—Rogámosle su puntual asistencia.

Henry Hüeck P.
Srío.

3 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre . . ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre . . ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año . . . ¢ 11.00

Por la publicación de clásica, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.